



Expediente: 244/19

Carátula: IOSA FERNANDO RAFAEL C/ BARRIONUEVO LUIS MARCELO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I

Tipo Actuación: RECURSOS

Fecha Depósito: 09/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - BARRIONUEVO, LUIS MARCELO-DEMANDADO

20254986586 - IOSA, FERNANDO RAFAEL-ACTOR

900000000000 - MALUAN S.R.L., -TERCERO

20254986586 - IBRI, WALTER DANIEL-POR DERECHO PROPIO

30500010084 - BANCO MACRO S.A., -TERCERO

JUICIO: IOSA FERNANDO RAFAEL c/ BARRIONUEVO LUIS MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 244/19 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 244/19



H104118127477

JUICIO: IOSA FERNANDO RAFAEL c/ BARRIONUEVO LUIS MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 244/19

San Miguel de Tucumán, 08 de octubre de 2024.

SENTENCIA N° 310

Y VISTO:

El recurso de apelación en subsidio concedido en autos al actor **FERNANDO RAFAEL IOSA** y a su letrado **Walter D. Ibri** (actuando por su propio derecho) contra la providencia de fecha 23 / 02 / 24 que resolvió : "... Atento a lo informado por la Actuaría y habiendo cumplido el Banco Macro SA con la manda judicial encomendada, no corresponde imponer las astreintes ordenado su pase a resolver por decreto del 02/02/2024, por tornarse abstracta la cuestión sometida a decisión, ello conforme lo normado por el art. 137 del nuevo CPCCT..." y ;

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 / 02 / 24 el actor planteó revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia reseñada señalando que es verdad que el banco MACRO, ya cumplió, pero lo hizo 66 días después de recibir la orden de S.S. (una simple transferencia de fondos). Le resulta incomprensible que S.S. considere la causa abstracta, siendo patente el perjuicio sufrido por su parte. Estamos hablando de una depreciación monetaria de por lo menos un 45% en los últimos 60 días. No es la primera vez que el banco MACRO procede de esa manera y siendo una institución financiera (lo cual hace mas grave la demora referenciada), aprovecha las demoras en cumplir las transferencias ordenadas en su exclusivo beneficio. Señala que no estamos hablando de una pequeña demora, sino de una demora de mas de 60 días, con el exclusivo perjuicio de su parte, quien se vio privada del dinero por exclusiva culpa y responsabilidad del banco MACRO, y no podrá efectuar ninguna actualización sino hasta la fecha en que S. S. ordenó la transferencia. Sin perjuicio que ese dinero ya no vale lo que valía hace 2 meses. Destaca que el banco no cumplió como debía, utilizó el dinero en su beneficio y su parte resultó claramente perjudicada por dicho incumplimiento. No parece ajustado a derecho el decreto en crisis, por cuanto el banco MACRO podrá seguir efectuando las transferencias en el tiempo que discrecionalmente le plazca, por cuanto ya sabe que ninguna multa le cabrá; con cumplir "en el tiempo que le plazca" le alcanza. Por todo lo expuesto, solicita se revoque por contrario imperio el decreto del 23/02/24 y se ordene el pase de los autos a despacho para dictar sentencia, a los efectos de imponer la multa solicitada por esta su en contra del banco MACRO por la actuación desplegada ante la orden de S.S. En el hipotético e improbable caso de no receptar la presente revocatoria, pide se conceda la apelación planteada en subsidio.

Corrido traslado al Banco Macro SA, no lo contestó.

Al analizar la causa advertimos que :

** El 30 / 11 / 2023 se decretó : "...Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 24/11/2023 presentado por el letrado IBRI,WALTER DANIEL: I.- Atento lo solicitado PAGUESE a IBRI, WALTER DANIEL, facultado para percibir, la suma de \$ 20.000 en concepto de ASTREINTES a favor de la parte actora. A tal fin, TRANSFIERASE la suma de \$20.000 a cuenta de ASTREINTES, desde la cuenta judicial N° 562209557413093 del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales perteneciente a los autos del rubro, al CBU 0170070140000076349159 del BANCO BBVA de titularidad de IBRI, WALTER DANIEL - CUIT N° 20254986586, siempre y cuando la cuenta se encuentre a su nombre. II.- Téngase presente la conformidad del art. 35 Ley 5480 formulada por el letrado presentante. III.- ASIMISMO, PAGUESE a IBRI, WALTER DANIEL, la suma de \$ 20.000 en concepto de ASTREINTES en concepto de honorarios a favor del letrado presentante. A tal fin, TRANSFIERASE la suma de \$ 20.000 a cuenta de ASTREINTES, desde la cuenta judicial N° 562209557413093 del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales perteneciente a los autos del rubro, al CBU 0170070140000076349159 del BANCO BBVA de titularidad de IBRI, WALTER DANIEL - CUIT N° 20254986586, siempre y cuando la cuenta se encuentre a su nombre. IV.- Hágase saber al letrado, que siendo que el SAE de público acceso y consulta, deberá diariamente cotejar el sistema informático..."*

** El 01 / 12 / 23 se depositó oficio en casillero virtual del Banco Macro SA.*

** El 15 / 12 / 2023 se decretó : "...Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 12/12/2023 presentado por IBRI,WALTER DANIEL: Atento a lo solicitado, librese oficio al Banco Macro SA a fin de que proceda a informar si realizó las dos transferencias dispuestas en fecha 30/11/2023. En caso afirmativo, proceda a remitir comprobante de dicha operación. En caso negativo, dê cumplimiento en forma inmediata con dichas transferencias bancarias, debiendo remitir comprobante de las mismas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 137 del NCPCCCT. Para mayor ilustración, adjúntese copia del oficio de fecha 30/11/23..."*

** El 19 / 12 / 23 se depositó Oficio en casillero virtual del Banco Macro SA.*

** El 26 / 12 / 23 el letrado Ibri adjuntó informe y señaló que no habiendo dado cumplimiento el Banco Macro con la orden librada en autos (informe o transferencia INMEDIATA), solicitaba se aplique multa a dicha entidad bancaria sin mas trámites.*

* El 02 / 02 / 24 se decretó : "...Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 26/12/2023 presentado por IBRI, WALTER DANIEL: Agréguese. A despacho para resolver imposición de astreintes...".

* El 06 / 02 / 24 el Banco Macro SA presentó nota dirigida al Juzgado señalado que se cumplió con el Oficio H104027598690 en forma completa.

* El 23 / 02 / 24 se dictó la providencia bajo ataque.

Ahora bien, en el presente caso se dispusieron dos transferencias :

A) La suma de \$ 20.000 por ASTREINTES a favor del actor F. R. IOSA, desde la cuenta judicial N° 562209557413093 del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, perteneciente a los autos del rubro; al CBU 0170070140000076349159 del BANCO BBVA de titularidad de IBRI, WALTER DANIEL - CUIT N° 20254986586, quien esta autorizado a percibir los importes.

B) La suma de \$ 20.000 a cuenta de ASTREINTES por honorarios a favor del letrado IBRI, desde la cuenta judicial N° 562209557413093 del Banco Macro SA, Suc. Tribunales, perteneciente a los autos del rubro; al CBU 0170070140000076349159 del BANCO BBVA de titularidad de IBRI, WALTER DANIEL - CUIT N° 20254986586.

El Banco Macro SA recibió el Oficio ordenando las transferencias el 01 / 12 / 23 pero no dió total cumplimiento con lo dispuesto, por lo que el letrado Ibri presentó escrito el 12 / 12 / 23 que reza : "
...Que habiéndose depositado en casillero digital del Banco Macro en fecha 01/12/23, el oficio ordenando a efectuar las trasferencias (decreto de fecha 30/11/23) por sumas correspondientes a ASTREINTES en favor de la actora (\$20.000) y también en favor de apoderado firmante (\$20.000); y siendo que al momento de ésta presentación el Banco oficiado solo cumplió (en fecha 06/12/23), con una sola de las transferencias ordenadas (\$20.000) no así con la otra (\$20.000), vengo a solicitar a S.S. a que INTIME al banco MACRO a dar estricto cumplimiento con lo ordenado por S.S., bajo apercibimiento de astreintes. Adjunto informe bancario con saldo de \$32.000, solicitando se tenga presente que al momento de efectuar la petición de transferencias, el saldo era de \$ 52.000, conforme informe bancario oportunamente acompañado. Asimismo, y siendo bastante habitual que el banco no efectúe el total de las transferencias o bien que se demore MUCHO tiempo para efectuarlas, solicito se prevean unas ASTREINTES acordes al patrimonio del incumplidor como así también se tenga en cuenta el daño que ocasionan en un contexto inflacionario y de incertidumbre como el que estamos viviendo...".

Es decir que al 06 / 12 / 23 la orden se había cumplido solo parcialmente.

Ante ello, el 15 / 12 / 23 el Juzgado dispuso librar nuevo oficio al Banco Macro SA para que informara si realizó las dos transferencias dispuestas. En caso afirmativo, se le solicitó remitiera comprobante de dicha operación y para el caso caso negativo se le ordenó dar cumplimiento en forma inmediata debiendo remitir comprobante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 137 del NCPCT. El 19 / 12 / 23 se depositó Oficio en casillero virtual del Banco Macro SA comunicando tal disposición (actuación H104027598690).

El 26 / 12 / 23 el letrado Ibri adjuntó informe de cuenta bancaria Macro n° 562209557413093, del cual surge que al 19 / 12 / 23 todavía había \$ 32.000 en dicha cuenta, por lo que deduce que no se dió cumplimiento con lo ordenado y en consecuencia, solicita se le aplique multa a la entidad bancaria.

Ante ello, con fecha 02 / 02 / 24 el Juzgado llamó los autos a despacho "... para resolver imposición de astreintes...", pero antes de que se dictara sentencia, el Banco Macro informó que se cumplió con el Oficio H104027598690 en forma completa (nota del 06 / 02 / 24) acompañando extracto de movimientos de la cuenta.

De lo reseñado surge que si bien inicialmente hubo un incumplimiento parcial de la orden judicial por parte del Banco oficiado, la intimación del 15 / 12 / 23 comunicada mediante oficio depositado el 19 /

12 / 23, apuntaba a obtener el cumplimiento total bajo apercibimiento de "astreintes".

Ahora bien, las "astreintes" constituyen un medio de coerción destinado a hacer cumplir una orden judicial a favor de alguna de las partes.

Contra lo que parecen pretender los recurrentes, las astreintes no pueden ser caracterizadas como una indemnización de daños, en tanto no tienen finalidad resarcitoria y tampoco como una multa, puesto que se implementan para preservar el principio de autoridad del Magistrado. Por ello es que son facultativas, proceden solo previa intimación bajo apercibimiento, son revisables y revocables ante el cumplimiento o la justificación total o parcial del incumplimiento; justificándose su provisoriedad en que lo primordial es la obediencia a la orden judicial, por lo que si el sujeto inicialmente reticente cumple, se las puede dejar sin efecto.

Al respecto : Sala la., Sentencia Nro. 293 del 25 de julio de 2011 recaída en autos "LAROZ VICTOR JAIME C/ LEDESMA DIONISIO ANTONIO Y OTRO S/ X* COBRO EJECUTIVO - Expte. N° 6891/07" y otros similares.

Por todo ello, dado que el Banco oficiado cumplió la orden de transferencia antes de que se resolviera sobre las astreintes, entendemos que su imposición no era ya necesaria ni justificada, por lo que el decreto recurrido resulta ajustado a los actos cumplidos y al derecho aplicable y debe confirmarse.

Por todo ello, se rechazará la apelación interpuesta en subsidio confirmando la providencia apelada e imponiéndole las costas generadas en esta Instancia por el orden causado, en razón de existir razón probable para litigar (Arts. 61 inc. 1 / 62 del CPCC).

Por ello,

RESOLVEMOS

I) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el actor **FERNANDO RAFAEL IOSA** y su letrado **WALTER D. IBRI** (actuando por su propio derecho) contra la providencia de fecha 23 / 02 / 24, que se confirma.-

II) COSTAS: las de esta instancia se imponen por el orden causado conforme fue considerado.

III) RESERVAR honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER

CARLOS E. COURTADE GISELA FAJRE

Actuación firmada en fecha 08/10/2024

Certificado digital:

CN=MOLINUEVO María Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27172684748

Certificado digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

Certificado digital:

CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.